



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase hasta el 31 de Octubre del 2020 el devengamiento y pago de los intereses resarcitorios, punitorios y multas de impuestos nacionales y aportes y contribuciones a la Seguridad Social cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, los cuales tienen como destinatarios a las personas humanas y jurídicas enunciadas en el artículo 2°.

Las disposiciones de este artículo tendrán vigencia para todas las obligaciones indicadas a partir del 19 de marzo del año 2020.

Vencido el plazo de la suspensión los contribuyentes beneficiados no estarán obligados a realizar el pago de los intereses resarcitorios, punitorios y multas.

ARTÍCULO 2°.- Son sujetos beneficiarios de esta ley los contribuyentes que hayan visto disminuido como mínimo en un veinte por ciento (20%) sus ingresos normales y habituales respecto del promedio mensual percibido entre los meses de noviembre del 2019 a febrero del 2020 inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Suspéndase, en todo el territorio nacional, hasta el 31 de Octubre del año en curso, el inicio de los procesos judiciales y las ejecuciones de sentencias judiciales que tengan por objeto el cobro de las sumas adeudadas de impuestos nacionales y aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

ARTÍCULO 4°.- Facultase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a prorrogar por decreto en caso de mantenerse las medidas de aislamiento preventivo, social y obligatorio hasta el 31 de diciembre de 2020 los plazos previstos en la presente ley.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

ARTÍCULO 5°.- Invítese a las provincias y municipios a tomar medidas similares respecto de sus impuestos y tasas de origen provincial o municipal.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Debido a la situación de crisis sanitaria social y económica, que está atravesando nuestro país y el mundo, es necesario dar respuestas concretas, efectivas y contundentes a todos aquellos contribuyentes que hoy se encuentran imposibilitados de afrontar los pagos de los impuestos nacionales y de los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, donde tales percepciones aplicaciones y fiscalización están a cargo de la Administración Nacional de Ingresos Públicos (AFIP).

La pandemia COVID - 19 ha generado una importante retracción de la actividad económica que no registra precedentes, dejando expuesta una compleja situación financiera que denota día a día un aumento en el estado de cesación de pagos de las familias que ya no pueden hacer frente a sus obligaciones de forma normal y adecuada.

Ante esta realidad objetiva e innegable, es necesario idear y proponer alternativas adecuadas a la realidad excepcional que atraviesa el país, a fin de brindar respuestas oportunas y suficientes desde el Estado, para auxiliar a quienes no pueden cumplir con sus obligaciones, no porque no quieren, sino porque no pueden.

En ese marco, la propuesta brinda una solución también de naturaleza excepcional con fundamento, además, en la crisis económica y financiera que atraviesa nuestra nación y la apremiante situación de la falta o reducción de ingresos que están sufriendo las familias, las cuales se ven imposibilitados de poder ir a trabajar o buscar empleo debido a la crisis epidemiológica sin precedentes como lo es la pandemia COVID-19, que ha afectado las economías de todo los países del mundo, dando como resultado millones de personas que han quedado sin empleo y fuera del



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

sistema laboral. Por estos motivos necesitamos de manera urgente lograr propuestas superadoras que ayuden y protejan las economías de los ciudadanos y ciudadanas de la Republica Argentina.

Concretamente proponemos suspender hasta el 31 de octubre de este año el devengamiento y pago de los intereses punitorios, como los resarcitorios y multas correspondientes a las sumas adeudadas de impuestos nacionales y de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social. Comenzando a regir la presente medida desde el 19 de marzo del 2020.

El presente beneficio alcanza a todas aquellos contribuyentes que hayan visto disminuida su facturación como mínimo en un 20 % de sus ingresos normales habituales o de sus haberes respectivamente, en relación al promedio facturado o percibido entre los meses de noviembre del año 2019 a febrero del año 2020 inclusive.

Además se suspende en todo el territorio nacional, hasta el 31 de octubre del año en curso, el inicio de procesos de cobro y de ejecuciones de sentencias judiciales que tengan por objeto el incumplimiento de la obligación de pago de los impuestos nacionales y aportes y contribuciones de la Seguridad Social.

Faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar los efectos de la presente ley hasta el 31 de diciembre del año en curso, en caso de mantenerse las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Finalmente, invita a las Provincias y Municipios a adherir y a tomar medidas similares respecto de sus impuestos provincias y municipales.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados acompañe en la aprobación de este proyecto de ley.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"